

Las longitudes de conducción de las derivaciones son 5.635 y 1.353 metros para la de Aldaba y la de Urtxubi, respectivamente.

La superficie ocupada por el embalse de Ibiur será de 37 hectáreas con una capacidad de 7,53 hectómetros cúbicos.

ANEXO III

Resumen de la información pública del estudio de impacto y dictamen

Relación de alegantes:

Ayuntamiento de Abaltzisketa.

Ayuntamiento de Baliarrain.

Ayuntamiento de Gaintza.

Ayuntamiento de Orendain.

Ayuntamiento de Zaldibia.

Ayuntamiento de Ikaztegieta.

El contenido ambiental más significativo de las alegaciones presentadas en el período de información pública se resume a continuación:

Alegación: Contradicción entre el anejo de la Memoria del proyecto y el estudio de impacto ambiental definitivo, en lo referente a que, a pesar de que esté último no se trasvasa entre julio y octubre, aumentan tanto el volumen de agua trasvasada como el ecológico de la regata.

La Confederación Hidrográfica del Norte explica esa contradicción en base a que los datos pluviométricos de partida utilizados en el segundo caso sean más fiables.

La condición cuarta fija los caudales de paso a los arroyos cuando se derive agua al embalse.

Alegación: La aportación de caudal de dilución para saneamiento del Oria debe plantearse una vez construidas las plantas de tratamiento de aguas residuales vertidas al río Oria.

Requeridas aclaraciones por parte de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Norte ha elaborado un informe en el que comprueba que, a la vista de los datos del censo oficial de 1991, con las dotaciones de agua establecidas en la Orden de 24 de septiembre de 1992, y teniendo en cuenta las nuevas garantías de abastecimiento que establecen las directrices del Plan Hidrográfico del Norte III aprobadas por el Consejo del Agua de la cuenca en reunión de 30 de junio de 1994, la presa de Ibiur con sus recursos propios y los aportados por las derivaciones, es capaz de regular la demanda de abastecimiento con un excedente de sólo 30 litros por segundo de caudal medio anual.

Alegación: Riesgo de corrimientos de tierras en el vaso del embalse.

Según el estudio de impacto ambiental, de la Confederación Hidrográfica del Norte, las laderas de la zona del embalse son estables, con pequeños deslizamientos localizados, que se han considerado compatibles, y no necesitados de medidas correctoras.

Alegación: Aunque en el estudio de impacto ambiental se considera que la explotación de los azudes en las regatas de Aldaba y Urtxubi acarrearán un impacto crítico, no se han previsto medidas correctoras. Dichos azudes deberán ser diseñados para derivar agua sólo cuando se supere el caudal ecológico, siendo éste el correspondiente a la media de aportación en época de estiaje.

La Confederación Hidrográfica del Norte responde que no se trasvasará durante los meses de julio a octubre y que en el resto del año se dejará pasar al arroyo el 10 por 100 del caudal medio anual.

Requeridas aclaraciones por parte de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Norte justifica lo siguiente:

En los azudes de captación se dispondrá un orificio de salida libre, con la rasante superior situada al menos 1 metro por debajo del labio del azud. En las captaciones de Lopetegi y Etorralde, el orificio será de 80 milímetros de diámetro y se situará 25 centímetros por debajo de la rasante inferior del conducto de derivación. En las de Basabe, Aldaba y Urtxubi, el orificio será de 100 milímetros y se situará 50 centímetros bajo la rasante inferior de la conducción de derivación. De esta forma no se derivan caudales hacia el embalse de Ibiur cuando los caudales fluyentes sean iguales o inferiores a 7,4 litros por segundo, en las regatas de Lopetegi y Etorralde, y 17,7 litros por segundo en las de Aldaba, Basabe y Urtxubi, que son muy superiores a los que son solicitados en las alegaciones presentadas. Ese diseño constructivo permite un funcionamiento automático de las captaciones, acorde con el régimen real de caudales en los arroyos, de forma que de acuerdo con los caudales medios mensuales medidos en las regatas, no se derivan caudales hacia el embalse en los meses que se indican:

Captación	Año medio	Año seco (1988-1989)
Lopetegi	Julio-septiembre	Junio-febrero
Erorralde	Julio-septiembre	Junio-febrero
Basabe	Julio-septiembre	Junio-febrero
Aldaba	Julio-septiembre	Junio-febrero
Urtxubi	Agosto	Junio-febrero

Alegación: La construcción de un muro de hormigón aguas abajo de la presa impedirá definitivamente la recuperación de la ribera.

La Confederación Hidrográfica del Norte sustituirá el muro por una escollera, a lo que se refiere la condición sexta de esta declaración.

Alegación: La instalación de la tubería de trasvase supone un impacto severo para la vegetación de la ribera, que puede ser corregido modificando el trazado de dicha tubería.

La Confederación Hidrográfica del Norte expone que el trazado de la tubería no pasará por la zona de ribera de ninguno de los arroyos. Se repondrá el pastizal sobre la zanja de la tubería enterrada.

Alegación: En el apartado de medidas correctoras no se hace alusión a las consecuencias para la fauna de la regata, por motivo de los trasvases.

La Confederación establecerá las escalas habituales para el paso de la fauna. En la condición tercera de esta declaración se hace referencia a estas construcciones.

Alegación: Hay que buscar una solución adecuada a los saneamientos rurales y urbanos encauzados hacia el embalse de Ibiur.

En la condición sexta de esta declaración se insta a la autoridad competente sobre el particular.

ANEXO IV

Otros aspectos medioambientalmente importantes

La protección de la calidad de las aguas durante la fase de construcción es un tema prioritario en el tratamiento de impactos medioambientales de proyectos hidráulicos. Por ello la condición novena de esta declaración hace mención expresa de la misma.

Los restantes puntos de la condición, se refieren a temas que aunque tratados en el estudio de impacto ambiental, se han recalado en esta declaración de impacto ambiental.

4975

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 333/90, 334/90, 335/90, 339/90, 340/90, 342/90, 343/90 y 344/90.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 249, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 333/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.» fabricado por Prefabricados Santa Bárbara, con domicilio en Icod de los Vinos (Tenerife).

Resolución número 250, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 334/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por Vibravio, con domicilio en Arona (Tenerife).

Resolución número 251, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 338/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por José García García, con domicilio en Los Realejos (Tenerife).

Resolución número 252, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 339/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por Cecilio Acevedo Bisshopp, con domicilio en Los Realejos (Tenerife).

Resolución número 253, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 340/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por Prefabricados Domínguez, con domicilio en Tegueste (Tenerife).

Resolución número 254, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 342/90, al forjado de viguetas

armadas «A.M.S.», fabricado por «Horvitesa», con domicilio en San Miguel de Abona (Tenerife).

Resolución número 255, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 343/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por «Ficher, Sociedad Anónima», con domicilio en Granadilla (Tenerife).

Resolución número 256, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 344/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.» fabricado por Prefabricados Dorta, con domicilio en Icod de los Vinos (Tenerife).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

4976 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre pago de 3.445.400 pesetas por daños ocasionados por un vehículo de la sociedad «Natcon, Sociedad Limitada», en el puente de la avenida de San Luis, sobre la M-30, de Madrid.*

En el recurso de casación número 841/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Natcon, Sociedad Limitada», contra el auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de noviembre de 1994, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra el auto, de fecha 18 de julio de 1994, que declaraba la inadmisión del recurso contencioso-administrativo número 976/1994-07, por el cauce procedimental de la Ley 62/1978, deducido contra la comunicación de la Demarcación de Carreteras del Estado, en Madrid, por la que se requería a dicha entidad el pago de 3.445.400 pesetas por daños ocasionados por un vehículo de aquella sociedad, en el puente de la avenida de San Luis, sobre la M-30, de Madrid, se ha dictado auto, en fecha 21 de junio de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Natcon, Sociedad Limitada», contra el auto, de 4 de noviembre de 1994, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra el auto de 18 de julio de 1994, dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 976/1994, con imposición de las costas causadas en este recurso de casación a la parte recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

4977 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición de reparto del fondo de inspección de alquileres en el entonces IPPV.*

En el recurso de apelación número 3.159/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alvaro Navarro Serrano, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de marzo de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.632, deducido contra la desestimación presunta sobre petición de reparto del fondo de inspección de alquileres en el entonces IPPV, se ha dictado sentencia, en fecha 13 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación, interpuesto por don Alvaro Navarro Serrano, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1989, dictada en recurso número 16.632, cuya firmeza declaramos. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4978 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre construcción del Centro Penitenciario de Alama.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/224/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Alama, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1987, relativo a construcción del Centro Penitenciario de Alama, se ha dictado auto en fecha 21 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala declara apartada y desistida a la parte recurrente Ayuntamiento de Alama, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4979 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre tarifas de conducción de aguas del acueducto del Tajo-Segura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/848/1990, interpuesto ante Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de febrero de 1989, sobre tarifas de conducción de aguas del acueducto del Tajo-Segura, se ha dictado sentencia, en fecha 6 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de febrero de 1989, por el que se aprueban las nuevas tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, declarando conforme a derecho ese acuerdo; sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.